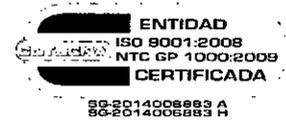




NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20173050009781



06-07-2017

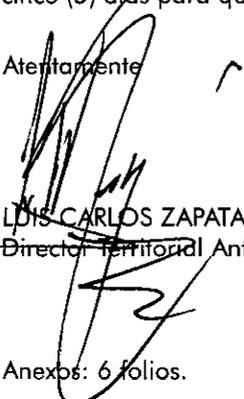
Medellín, 06-07-2017

Señor:
JAIRO ENRIQUE HERRERA GUERRA.
Propietaria del vehículo de placa TOD 764
Carrera 22 C # 37-100
Medellín-Antioquia

Asunto: Desvinculación administrativa del vehículo de placa TOD 764
Radicado No. 20173050058562 del 16 de junio de 2017

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la señora LILIAN RUBY ROJAS FLOREZ, gerente de la empresa TRANSCAUCA S.A.S, se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el termino de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Ateñidamente


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Anexos: 6 folios.

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM
Fecha de elaboración: 06-07-2017
Número de radicado que responde: 20173050058562
Tipo de respuesta Total () Parcial ()



Caucasia, 12 de junio de 2017

Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia
Ministerio de transporte
Medellín, Antioquia

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20173050058562
Fecha Radicado: 2017-06-16 15:55:00
Destino: 305
RTE: Transcauca S.a.s. Lilian Ruby
Anexos: Anexos: 11 FOLIOS



REF: SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DE FORMA UNILATERAL **Decreto 174/2001**

LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ, actuando en nombre y representación de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S.**, con NIT 800.228.443-1, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, me permito solicitar que se autorice a quien corresponda la desvinculación del SIGUIENTE AUTOMOTOR.

PLACA	:	TOD 764
CLASE	:	MICROBÚS
MARCA	:	DAIHATSU
MODELO	:	2003
CAPACIDAD	:	19 PASAJEROS
MOTOR No.	:	15BTOD764
SERIE O CHASIS	:	V12600723
COLOR	:	BLANCO VERDE
COMBUSTIBLE	:	DIESEL, GASOLINA
PROPIETARIO	:	HERRERA GUERRA JAIRO ENRIQUE CC. 98.650.686

Atentamente,


LILIAN RUBY ROJAS FLOREZ.
Gerente

SE ANEXA: Copia de licencia de tránsito No. 10004918861; Copia de Tarjeta de Operación No. 1074010; Copia de Póliza RCC-RCE; Copia de SOAT, Copia de Técnico Mecánica; Copia de Comunicado de Notificación de Desvinculación; Guía de envío, Guía de recibido-devuelto por correo certificado; Copia de contrato; Copia Edicto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004918861

PLACA TOD764	MARCA DAIHATSU	LÍNEA DELTA V126L HUTXB	MODELO 2003
CILINDRADA CC 2.500	COLOR BLANCO VERDE	SERVICIO PÚBLICO	CAPACIDAD Kg/PSJ 19
CLASE DE VEHÍCULO MICROBUS	TIPO CARRCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL, GASOL	
NÚMERO DE MOTOR 15BTOD764		REG. VIN N *****	
NÚMERO DE SERIE *****		REG. NÚMERO DE CHASIS N V12600723	REG. N N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES HERRERA GUERRA JAIRO ENRIQUE			IDENTIFICACIÓN C.C. 98650686

Comisario NOTARIO ÚNICO DEL
CÍRCULO DE ZARAGOZA, DOY
FE que el contenido de esta hoja
corresponde al original.

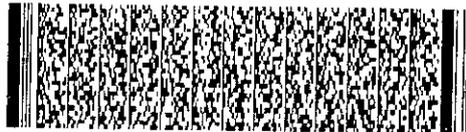
15 SEP 2014

~~NOTARIO JAIRO ENRIQUE GUERRA~~
CÍRCULO DE ZARAGOZA - ANTIOQUIA

RESTRICCIÓN MOVILIDAD *****	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 22043160559157	FECHA IMPORT 07/02/2003	PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRÍCULA 15/04/2003	FECHA EXP. LIC. TTO. 08/02/2013	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		



STRIA TTEYTTO YARUMAL



LTO3000105934



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. **1074010**

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
100764			
CLASE VEHICULO	TIPO CARROTERIA	NIVEL SERVIDO	CAPACIDAD
NO MOTOR			NO CHASIS
RAZON SOCIAL EMPRESA		NIT	SEDE
DIRECCION	RADIOLECCION	FECHA EXPIRACION	FECHA VENCIMIENTO
TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL	16 09 12 14 09 12	
	ESPECI...	PREPARACIONES	

FORTECO S.A. NIT 460 511 452 - 6 TEL 314 36 99

S.M.P. PATRIBAS DEL C.A.R.M.V. (CARRERA 100 y 1200 N.º 1200) LL TEL 506200433-2				D.A.P.T. 1507150 SERVICIO: DELICIAS, VOTOS	
VEH. DE SERVICIO PUBLICO INTER. PUBLICO INTERMUNICIPAL 2500 AREA VEHICULO		MODELO: 2003 PLACA NO.: T00784 MARCA: DAIHATSU DELTA		NO MOTOR: 15BT00764 NO. COCER. N.º SERIE: V12600723	
FECHA EXPIRACION: 2016 5 18 2016 5 18 DEL 2016 5 19 DEL 2017 5 18 DEL		APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR: HERRERA GUERRA JAIRO ENRIQUE TELEFONO: 5780950		PRIMAS: 734.400 CONTRIBUCION FISCAL: 387.200	
IDENTIFICACION: CC 88880688		C.D.E. BLOQUE ESPECIAL: 2		CLASIFICACION: 6001	
DIRECCION DEL TITULAR: CALLE 53 30-98		CIUDAD: MEDELLIN		SEGUROS:	
AT-1344 0605028 4				0605028 4	



A. GASTOS MEDICINA QUIMICA O FARMACOLOGICA Y HIGIENE, LABORATORIOS Y GASTOS PERMANENTES
 B. GASTOS DE TRANSPORTES Y ADJUDICACION DE INCIUMAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RUSTICALE

Nº DE CONTROL: 27332759

TIPO DE VEHICULO TOD784	MARCA DAIHATSU	MODELO DELTA V128L HUTXB
CATEGORIA PÚBLICO	COLOR BLANCO VERDE	AÑO 2003
CILINDROS 2500	COMBUSTIBLE DIESEL	
CLASE MICROBUS	Nº DE MOTOR 188T00784	IDENTIFICACION PROPRIETARIO C 98850888
PROPIETARIO JAIRO E. HERRERA G.	Nº DE IDENTIFICACION 125326888	



Nº DE CONTROL: 27332759

PLACA DE VEHICULO T00784	CHASIS V12800723
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ BAJO 900215895	
FECHA DE EMISIÓN 2016 04 21	
FECHA DE VENCIMIENTO 2017 04 21	
Nº DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN 10-OIN-031-001	Nº DE IDENTIFICACION 125326888



2005408

Seguro de Responsabilidad Civil Contractual
Accidentes a Pasajeros

Poliza: AA015340 Orden 24

Tomador: TRANSCAUCA SAS

Asegurado: JAIRO ENRIQUE GUERRA HERRERA

Placa: TOD764 Tipo de Vehículo: COLECTIVO

Vigencia Desde: 26/02/2017 Hasta: 26/02/2018

Amparos	Valores Asegurados por puesto
Muerte del Pasajero	200 SMMLV
Incapacidad Total Permanente	200 SMMLV
Incapacidad Total Temporal	200 SMMLV
Gastos Médicos	200 SMMLV

Limites sujetos a condiciones y
cláusulados según formato

03062011-1501-P-06-0000000000001005

Firma Autorizada de la Compañía



2005810

Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual
Vehículos Servicio Público

Poliza: AA015350 Orden 22

Tomador: TRANSCAUCA SAS

Asegurado: JAIRO ENRIQUE GUERRA HERRERA

Placa: TOD764 Motor: 15BTOD764 Tipo MICROS / VANS

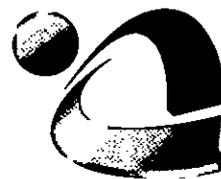
Vigencia desde: 26/02/2017 Hasta: 26/02/2018

Amparos	Valores Asegurados
Daños Bienes a Terceros	200
Lesión/muerte una Persona	200
Lesión/Muerte varias personas	400
Limite Exceso	NO APLICA
Otros Amparos	ASISTENCIA JURIDICA,

Limites sujetos a condiciones y
cláusulados según formato

01062010-1501-P-03-0000000000000103

Firma Autorizada de la Compañía



Transcauca S.A.S
SEGURIDAD Y CONFIANZA

Caucasia, abril 21 de 2017

Señor(a):

JAIRO ENRIQUE HERRERA GUERRA

Cra. 22 C No. 37-100 Urbanización Villa Flórez

3136502174

Propietario vehículo placas TOD764

Medellín, Antioquia

Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ, actuando en nombre y representación de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S.**, NIT 800.228.443-1, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Por las anteriores razones le informamos que la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 24 de mayo del corriente año, a partir de esta fecha no se renovará el contrato de vinculación e iniciará el proceso de desvinculación administrativa ante autoridad competente y una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehículo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,

LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ

CC. 34.940.187

R/I TRANSCAUCA S.A.S.



Guia No.

956345333

Codigo CDS/SER: 1 - 14 - 1

REMITENTE
CAUCASIA
TRANSCAUCA S.A.S
Tel/cel: 8393480 Cod. Postal: 052410
Ciudad: CAUCASIA Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 8391188

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	MDE 40 B24	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
		Ciudad: MEDELLIN
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 22 C # 37 - 100 URBANIZACION VILLA FLOREZ		
JAIRO ENRIQUE HERRERA		
Tel/cel: 3136502174 D.I./NIT: 3136502174		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050020		
e-mail:		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
5 Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
6 Otro (Indicar cual)		

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 8,600
Vr. Total: \$ 8,900
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 956345333



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartelerías ubicadas en los Centros de Soluciones: Quien Entrega: 004-01-7700-2277

Ministerio de Transporte, Licencia No. 805 de Marzo 2001, MANTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 17/2016, DESTINATARIO

2017-5-31



Servientrega S.A. Nr 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 8 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorretenedores Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

ImagenGuia



Guia No.:

956345333

Codigo CDS/SER: 1 - 14 - 1

REMITENTE
CAUCASIA
TRANSCAUCA S.A.S
Tel/cel: 8393480 Cod. Postal: 052410
Ciudad: CAUCASIA Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 8391188

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	MDE 40 B24	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
		Ciudad: MEDELLIN
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 22 C # 37 - 100 URBANIZACION VILLA FLOREZ		
JAIRO ENRIQUE HERRERA		
Tel/cel: 3136502174 D.I./NIT: 3136502174		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050020		
e-mail:		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
4 No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
5 Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
6 Otro (Indicar cual)		

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 8,600
Vr. Total: \$ 8,900
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 956345333



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega: 34940187

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartelerías ubicadas en los Centros de Soluciones: Quien Entrega: 004-01-7700-2277

Ministerio de Transporte, Licencia No. 805 de Marzo 2001, MANTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 17/2016, PRUEBA DE ENTREGA

CONFIRMACION No. 1
DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: CAUCASIA ANTIOQUIA
DIRECCION: CAUCASIA

CODIGO POSTAL:

mGuia=956345333&CorreoCliente=

OBSERVACIONES: NO SE ESTABLECIO COMUNICACION CON REMITENTE
NIU DESTINATARIO SE HACE DEVOLUCION AL REMITENTE

CONCEPTO DEVOL: SE TRASLADO

Fecha Confirmación: 04/26/2017 11:22:19

Regional Confirmac: ANTIOQUIA

Usuario: pereabom



956345333

TRANSCAUCA S.A.S
Habilitación No. 00051 de 2002

Entre los suscritos a saber: **LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ**, mayor de edad y vecina del municipio de Caucaasia, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.940.187, expedida en San Marcos (Sucre), obrando en nombre y representación de la empresa de transporte terrestre automotor denominada **TRANSCAUCA S.A.S**, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA** y de otra parte **JAIRO ENRIQUE HERRERA GUERRA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Zaragoza, Antioquia, Barrio Las Vegas, se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 98.650.686 en lo sucesivo se denominará **AFILIADO Y/O ADMINISTRADO**, han decidido celebrar el siguiente contrato de **VINCULACION Y ADMINISTRACIÓN DE UN VEHÍCULO DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL**, conforme se establece en los artículos 37 y 38 del decreto 174 del 5 de febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- PARTES: LA EMPRESA TRANSCAUCA S.A.S:** Es una sociedad mercantil cuyo N.I.T es 800.228.443-1, cuenta con domicilio principal en la ciudad de Caucaasia, Antioquia. Posee habilitación de funcionamiento vigente otorgada por LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante resolución No. 00051 del 08 de febrero de 2002 es **LA EMPRESA AFILIADORA Y ADMINISTRADORA. EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO:** actúa en calidad de propietario, poseedor material y/o tenedor del automotor con las siguientes características:

PLACA:	TOD764
CLASE:	MICROBÚS
MARCA:	DAIHATSU
MODELO:	2003
COLOR:	BLANCO VERDE
NO. MOTOR:	15BTOD764
COMBUSTIBLE:	DIESEL-GASOLINA
CAPACIDAD:	19 PASAJEROS

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO- La administración de la que trata este contrato consiste o se determina por la facultad de gestión que adquiere **LA EMPRESA** en la relación con la realización de su objeto social y a fin de incorporar este automotor al servicio público de transporte en la modalidad Especial. En virtud de este contrato **LA EMPRESA adquiere plena autonomía en relación con la operación y explotación económica del vehículo entregado en vinculación por afiliación y/o administración;** en este orden de ideas, **EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO** entrega para su incorporación, disposición, uso, goce o administración a **LA EMPRESA TRANSCAUCA S.A.S** y ésta lo recibe para su explotación, uso, goce en calidad de **ADMINISTRADORA**, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la ley 105 de 1993 y las demás disposiciones legales que rigen la operación del servicio público de transporte en Colombia, cuando así se acuerde entre las partes, en caso contrario, se entenderá como sólo **VINCULADO-AFILIADO**-El vehículo bajo su tenencia, posesión o dominio y de las características ya descritas para cubrir los servicios autorizados o contratados con **LA EMPRESA** de acuerdo a su plan de rodaje; en los horarios, recorridos o jornadas de prestación del servicio o viajes ocasionales que tenga señalada en el contrato de transporte y que ésta disponga con fundamento en la habilitación que posee en la

bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios”.

TERCERA: OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO. En consonancia con la cláusula anterior, EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO declara ante LA EMPRESA que el vehículo descrito anteriormente, es de su propiedad, tenencia o posesión; que lo vincula a la empresa saneado completamente y libre de toda acción judicial que pudiera recaer sobre él como pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias y cualquier otra acción real, penal, civil o personal derivada de obligaciones insolutas o por pagar y sin ningún otro contrato vigente de la misma naturaleza celebrado con otra empresa que resulte incompatible con el presente. **PARAGRÁFO:** En el evento en que dicha declaración (recibida por la empresa acorde con el principio constitucional de la buena fe Art. 83) no conforme con la verdad real y que terceras personas propongan acción real o personal que afecte la libre administración, explotación, uso y goce del vehículo por parte de LA EMPRESA Transcauca S.A.S y/o además, comprometan a esta última patrimonialmente, EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO se compromete con LA EMPRESA al saneamiento total por el incumplimiento de dichas obligaciones.

CUARTA: DURACIÓN Y PRORROGAS DEL CONTRATO- TERCERA. La duración de este contrato no será mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de su celebración. Si cualquiera de las partes tuviera la intención de no renovarlo antes de su terminación, deberá informarlo por escrito a la otra dentro de los 30 días calendario anteriores al vencimiento del periodo inicial de uno (1) a tres (3) meses) o de cualquier prórroga. Si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales y así, sucesivamente. **PARÁGRAFO 1.** El siguiente contrato podrá declararse terminado antes de su vencimiento, por las siguientes causales, que, desde ahora se consideran como justas, excepto que se demuestre lo contrario en proceso interno que se adelante para tales fines: a) Vencimiento de tarjeta de operación toda vez que el AFILIADO Y/O ADMINISTRADO no haya aportado la documentación requerida para su renovación según lo estipule la autoridad competente. b) En caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA conforme a los estatutos. c) Por resolución de este contrato por sentencia judicial. d) Por decisión unilateral de la empresa previo cumplimiento de solicitud ante el Ministerio de Transporte o ante el organismo de Tránsito donde se encuentre el vehículo matriculado, siempre y cuando acontezca alguna de las siguientes causales: 1) cuando el AFILIDADO Y/O ADMINISTRADO por medio del Conductor preste servicio de transporte sin Tarjeta de Operación, sin el Formato Único de Extracto de Contrato o con el vehículo en mal estado. 2) cuando el AFILIDADO Y/O ADMINISTRADO o su Conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación de cumplir las determinaciones emanadas de la junta directiva o de las órdenes que imparta la gerencia. 3) por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. 4) Cuando el AFILIDADO Y/O ADMINISTRADO dirija, de órdenes o instrucciones o patrocine al Conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las Normas de Tránsito y Transporte. 5) No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 6) Por el incumplimiento total o parcial, tardío de las obligaciones expresadas en este contrato. 7) Cuando en el término de los (8) ocho

incumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA establecidas en este contrato y las de orden legal. **QUINTA:** El presente contrato lo celebra LA EMPRESA en consideración especial a la persona AFILIADO/ADMINISTRADO, por tanto, tiene el carácter de "Intuitu Personae" y los derechos y obligaciones derivadas del mismo para el AFILIADO Y/O ADMINISTRADO no podrán cederse a una tercera persona, en razón de enajenación del vehículo. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO realice sesión de contrato a un tercero dará lugar a que LA EMPRESA dé terminado el contrato de vinculación y administración del vehículo, notificándolo a las autoridades competentes.

SEXTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR- Como se trata de un servicio donde el afiliado y/o administrado puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con LA EMPRESA y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación y/o administración del vehículo, en el cual LA EMPRESA no siempre administra el producido del vehículo, el conductor del vehículo podrá ser sugerido por el AFILIADO Y/O ADMINISTRADO, previo lleno de los requisitos de ley tanto de tránsito, como de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan. **PARÁGRAFO:** El conductor designado y EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO quedarán sometidos a los reglamentos internos de LA EMPRESA.

SEPTIMA: SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES- EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el contrato de trabajo que se deberá suscribir con el conductor; los pagos de aportes a seguridad social los deberán realizar los primeros 5 días de cada mes a las entidades correspondientes (Empresas Promotoras de Salud, EPS, Aseguradoras de Riesgos Laborales- ARL, Aseguradora de Fondo de Pensiones- AFP. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el AFILIADO Y/O ADMINISTRADO tenga contratos con LA EMPRESA esta descontará el pago de seguridad social del valor de los servicios prestados, para lo cual el AFILIADO Y/O ADMINISTRADO autoriza expresamente a LA EMPRESA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda acordado y aceptado por EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO que si no cumple con estas obligaciones, LA EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir el Formato Único de Extracto del Contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

OCTAVA: PAGOS Y CONCEPTOS cada vehículo que LA EMPRESA acepta en calidad de afiliado y/o administrado usufructúa la razón social y los demás beneficios que se estipulen en el contrato o que se desprendan de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia. En contraprestación EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO pagará mensualmente la suma de \$100.000 mil pesos los primeros cinco (5) días de cada mes por concepto de administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA se reserva el derecho de incrementar el valor de la administración cuando los gastos operacionales de la misma demuestren su necesidad, aún antes de vencerse el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO pagará el 13% del valor bruto del contrato en caso tal LA EMPRESA haya gestionado y suscrito el contrato. Si con el vehículo afiliado se hicieren otros contratos con empresas o servicios diferentes a los contratados por LA EMPRESA, estos deberán cubrirse

transporte relacionadas con el vehículo que vincula y entrega en administración, entre otras la siguientes: Ley 105 del 1993, ley 336 de 1996, Decreto 174 del 2001, decreto 3366 del 2003, Resolución 0315 de 2013, Resolución 1565 de 2014 y demás normas concordantes que con posteridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen.

b) Presentar, dos meses antes del vencimiento de la tarjeta de operación, los documentos necesarios para su renovación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. c) efectuar directamente el pago de la prima o precio del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigido por LA EMPRESA, acreditando el respectivo pago o forma de pago de la prima o precio del seguro en el término máximo de ocho días contados a partir de la expedición del documento. d) Mantener el vehículo en excelente estado técnico mecánico y de conservación, para lo cual, se someterá al PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO establecido por la empresa. e) Utilizar la Razón Social y los Distintivos de LA EMPRESA, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente Contrato lo cual incluye prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con autorización de LA EMPRESA, que se entenderá otorgada por la entrega del Formato Único de Extracto del Contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación LA EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la Ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. f) Se someterá al PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL ordenado por el Ministerio de Transporte, dicho plan será diseñado por LA EMPRESA, de acuerdo a las directrices del Ministerio de Transporte. g) Asistir a los programas de capacitación para los conductores de los vehículos y los AFILIADOS Y/O ADMINISTRADOS programados y ejecutados por la empresa. h) Velar, conjuntamente, con LA EMPRESA por la vigencia de toda la documentación que obliga el marco legal vigente para el nivel de servicio del automotor, de la cual LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás Fondos que la Ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al AFILIADO Y/O ADMINISTRADO i) Cancelar las multas que impongan los organismos de tránsito y autoridades competentes, teniendo en cuenta la operatividad del rodante, ya que este se puede ver abocado a sanciones administrativas y pecuniarias por parte del Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte o cualquier autoridad pública donde se pueda ver afectada la empresa. j) Pagar los diferentes impuestos, gravámenes, salarios, prestaciones sociales, al igual que las indemnizaciones a que haya lugar respecto del conductor o conductores que estén bajo su subordinación o dependencia, y demás, que le correspondan como propietario, poseedor material y/o tenedor del vehículo vinculado y entregado en administración a LA EMPRESA. k) Mantener el vehículo a PAZ Y SALVO por todo concepto. l) Se compromete a firmar poder por escrito a LA EMPRESA para que ésta represente los intereses de él ante la autoridad competente que el proceso exija (sea contravencional, extrajudicial o judicialmente). Los honorarios que por tal concepto deba cancelar LA EMPRESA al profesional del derecho que requiera esta gestión serán cancelados por EL AFILIADO previo acuerdo con la EMPRESA ADMINISTRADORA. BLIGACIONES DE LA EMPRESA: a) LA EMPRESA podrá terminar el contrato porque el vehículo no esté asegurado o en subsidio por no afiliar el vehículo al fondo de reposición vehicular. b) LA EMPRESA se compromete a prestar colaboración con los problemas que se presente al AFILIADO Y/O ADMINISTRADO en lo referente a sus vehículos con terceros: Ministerio de Transporte y otras autoridades por intermedio de sus representantes legales y/o jurídicos a costa

los conductores tengan una excelente presentación y excelente trato con los usuarios del servicio, autoridades y demás personas relacionadas con el servicio que ofrece LA EMPRESA. h) Efectuar los trámites ante el MINISTERIO DE TRANASPORTE a fin de obtener la expedición oportuna de los documentos de transporte, de vinculación o desvinculación necesarios para la operación de los vehículos, con cargo al propietario del automotor. Adicionalmente, se compromete a suministrar la información que sea requerida por las autoridades locales, regionales y nacionales de Tránsito y Transporte. i) A vigilar que se firme contrato entre los propietarios/poseedores o tenedores de los vehículos y los conductores (si es el caso) y vincular al operario al Sistema de Seguridad social conforme a las obligaciones de ley (Salud, Pensiones y ARL) j) A establecer programas de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor conforme lo establece el marco legal, a establecer programa y plan de seguridad vial. l) Efectuar los estudios, dar las reglamentaciones y, en general, tomar las medidas y correctivos conducentes a un eficiente y seguro servicio de transporte de pasajeros o cosas en la modalidad de servicios especiales.

DECIMA: PAGARÉ A CARGO DEL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO: EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO expresamente manifiesta que: conjuntamente con este contrato deberá firmar un pagaré con su respectiva carta de instrucciones (en la forma en como lo contempla el Código de Comercio) para que sea diligenciado por LA EMPRESA y por lo tanto, en forma incondicional EL AFILIADO Y/O ADMINSTRADO pagará a la orden de LA EMPRESA TRANSCAUCA S.A.S. identificada con N.I.T 800.228.443-1 dentro de los 30 días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente Contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adecuados por concepto de provisiones y suministros de LA EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor; prestamos; valores cubiertos por LA EMPRESA y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor; valores cubiertos por LA EMPRESA por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte y régimen de sanciones en que haya incurrido EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO de su vehículo con ocasión de la prestación del público de servició de transporte: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el Paz y Salvo cuando hayan obligaciones pendientes o no canceladas por EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO, sanciones pendientes de pago o investigaciones administrativas, conductores sin liquidar, demandas pendientes, o hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

DÉCIMA PRIMERA: LA EMPRESA. No se hace responsable de los daños o del pago de indemnizaciones provenientes de actos causados por los conductores del vehículo ni aún en el caso de estar el automotor amparado por la póliza de seguro correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: El AFILIADO Y/O ADMINISTRADO tendrá la posibilidad de reponer o reemplazar el vehículo de que trata el presente contrato, bien sea por desvinculación, por cambio de empresa, por mandato de las autoridades competentes que regulan la actividad del servicio público del transporte: para el ingreso del nuevo rodante la empresa concederá un término de ocho (8) días para que el nuevo vehículo ingrese al parque automotor de TRANSCAUCA S.A.S. Pasado este tiempo, la empresa se reserva el derecho de reponer dicho automotor por lo cual el propietario renuncia a cualquier reclamación futura. PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales

conservará el derecho de reposición, salvo que LA EMPRESA así lo autorice, siempre y cuando continúe con las obligaciones de ley y las consagradas en este contrato.

DECIMA TERCERA: EL AFILIADO (S) y/o ADMINISTRADO, se hace exclusivamente responsable, de cualquier incidente que ocurra con su vehículo, cuando dicho vehículo transite con una cantidad superior de pasajeros, a la autorizada en la tarjeta de operación, exonerando a TRANSCAUCA S.A.S, y a la aseguradora que suministre las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cualquier tipo de responsabilidad contravencional, penal y civil.

DECIMA CUARTA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES: si en forma unilateral EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad y documentos exigidos por la ley y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO deberá cancelar los honorarios del Abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

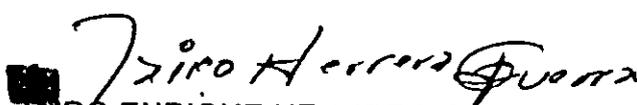
DECIMA QUINTA: El incumplimiento de las cláusulas del presente contrato, por parte de cualquiera de los concordantes dará lugar a exigir a quien no cumplió, el pago de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a título de esta cláusula penal lo cual será exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimiento y sin perjuicios de las acciones, legales que correspondan según el caso.

DECIMA SEXTA: las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Además, las partes aceptan y firman el presente instrumento lo hacen en original y dos copias así: un original para la empresa TRANSCAUCA S.A.S. y dos copias: una para el Ministerio de Transporte y Otra para el afiliado.

DÉCIMA SEPTIMA: Todo lo relacionado con este contrato se regirá por el libro cuarto del Código Civil específicamente lo tratado en los Artículos 1494 y 1602 y demás normas concordantes del Código de Comercio y Código de Tránsito Terrestre automotor en su Decreto 174 de febrero de 2001 y Decreto 3366 del 2003. Se deja constancia que cualquier controversia contractual será dirimido ante la Justicia Ordinaria.

Para constancia, se firma en Cauca a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2014.


LILIAN RUBY ROJAS FLOREZ
Representante legal
Transcauca S.A.S


JAIRO ENRIQUE HERRERA GUERRA
Afiliado y/o Administrado
CC. 98.650.686



AVISOS LEGALES

Su mejor alternativa!

AVISOS JUDICIALES

PUBLI
EDICTOS Y PÓLIZAS
 Edictos y pólizas judiciales
 Calle 51 N° 51-31
 Es. Coltabaco N° 2 Of. 1002
 Teléfonos:
 231 19 51
 231 72 76 - 231 48 11

TRANCAUCA S.A.S., quien a su vez se identifica con Nit. 800.228.443-1, empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante Resolución Nro. 000511 de febrero 08 - 2006 de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte **COMUNICA Y EMPLAZA TODAS AQUELLAS PERSONAS** que se consideren **PROPIETARIAS O POSEEDORAS** o con el Derecho de Intervenir: Que a partir del día 06 de junio del año 2017, se iniciará la radicación ante el Ministerio de transporte de la solicitud de Desvinculación administrativa de las placas que se relacionan a continuación: **THK-741, UPK-011 VLG-501 MQH-808 SNO-754 TSG-208 SNO-963 UPK-207 UQD-389 UQD-456 UQD-391 UQD-390 TRB-148 SNN-781 SNO-453 TSI-219 TOD-764 SNA-311 ITT-514**. **CLÁUSULA CAUSALES DE DESVINCULACION** «No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados por concepto de administración»; y el artículo 41 del Decreto 174 del 05 de febrero de 2001 y Decreto 1079 de 2015 Capítulo 6 sección 8 artículo 211.6.2.4 para dar inicio al proceso de desvinculación y cancelación de la tarjeta de operación de los vehículos de placas: **THK-741 UPK-011 VLG-501 MQH-808 SNO-754 TSG-208 SNO-963 UPK-207 UQD-389 UQD-456 UQD-391 UQD-390 TRB-148 SNN-781 SNO-453 TSI-219 TOD-764 SNA-311 ITT-514**. En cualquier caso el vehículo permanecerá vinculado hasta tanto no se produzca el acto administrativo de desvinculación. Decreto 174 del 05 de febrero de 2001, Decreto 1079 de 2015.

- MARTA CECILIA BETANCUR ARANGO - MARIA FLOR ALBA BETANCUR ARANGO - GLORIA CELINA BETANCUR ARANGO - LUIS FERNANDO BETANCUR ARANGO - MARÍA ANGÉLICA DEL CARMEN BETANCUR ARANGO y JOHN DIEGO BETANCUR ARANGO, como **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **LUIS ANGEL BETANCUR URIBE**, fallecido el día 21 de Julio de 2014 en Medellín. Los citados y emplazados, deberán presentarse en e, término de quince (15) días contados a partir de día siguiente a la publicación, so pena de designarse **CURADOR AD LITEM**, con quien se surtirá, la notificación personalmente de la demanda y se continuará con el trámite normal del proceso. Publicación que deberá surtirse por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el territorio bien sea en el Periódico el Mundo ó el Colombiano. **FIJADO**, Mayo Veintiséis (26) de dos mil Diecisiete (2017), a las 08:00 a.m. **JHENRRY DE JESUS CORREA LOPEZ SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL. RADICADO: 05-148-40-89-001-2017-0081 La **CORPORACIÓN LA ENEA**, con personería Jurídica No. 811.026.582.-3, ha instaurado proceso verbal sumario de mínima cuantía de cancelación y reposición de título valor ante el Juez Primero Promiscuo Municipal del Carmen de Viboral Antioquia, en virtud de lo establecido en el artículo 390 del Código General del proceso, tendiente a que se ordene al Banco Agrario de Colombia con Nit. 800.037.800-8 Agencia del Municipio del Carmen de Viboral

2730068 2012/02/06 \$20.000
 2800536 2012/11/02 \$20.000
 2800500 2013/03/05 \$20.000
 2856442 2013/08/02 \$20.000
 2862327 2013/12/04 \$20.000
 2862341 2014/01/03 \$20.000
 2955297 2014/10/04 \$20.000
 2955325 2015/01/03 \$20.000
 2968001 2015/02/05 \$20.000
 2980361 2015/06/04 \$20.000
 Todos los anteriores a favor de la Corporación la Enea identificada con NIT.811026592-3. Dicha demanda tuvo origen en el deterioro de los mencionados títulos valores, sin que la poderdante pueda con ellos obtener su pago o cancelación. Lo anterior, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 802 del Código de Comercio y para todos los efectos legales.

AVISO LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN HACE SABER: Que la señora **GLORIA ELENA RESTREPO ECHEVERRI**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.958.001 de Rionegro Antioquia, domiciliada en esta ciudad, se decretó en **INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** y no tiene libre administración de sus bienes. Se designó como Curador Legítimo a su hermano, el señor **GILBERTO IGNACIO RESTREPO ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.078.823 de Medellín Antioquia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 586 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1306 de 2006. El aviso se publicará una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, "el Mundo o el Colombiano", en un día domingo. Medellín, Mayo veintinueve (29) de dos mil diecisiete. Radicado 2016-01209 **ALBA LUCÍA CASTAÑO GIRALDO Secretaria**

EDICTO El Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba, Antioquia **EMPLAZA:** A todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de la causante **EUCARIS DE JESUS RUEDA DE DURANGO**, fallecida el día 26 de Febrero de 2016 en el municipio de Medellín -Antioquia, declarado abierto y radicado en este despacho mediante auto del

SE DISPONE A EMPLAZAR a los señores **ANGIE BEATRIZ MORENO** y **FRANCISCO JAVIER MURILLO QUEJADA** identificados con cédula de ciudadanía 1.045.509.444 y 71.350.999, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado emplazatorio, se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra, y a favor de **MOTO HIT LTDA.** Radicado 2015-00271 **JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL TURBO - ANTIOQUIA CALLE 100 NÚMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTÍCULO 318 DEL C.P.C) SE DISPONE A EMPLAZAR a los señores **ARLEX ANTONIO SALAS HURTADO** y **YADIRA MOSQUERA GIL** identificados con cédula de ciudadanía 71.984.129 y 39.413.664, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado emplazatorio, se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra, y a favor de **MOTO HIT LTDA.** Radicado 2015-00270 **JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL TURBO - ANTIOQUIA CALLE 100 NÚMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTÍCULO 108 DEL C.G.P) SE DISPONE EMPLAZAR al señor **JEILER ANTONIO MURILLO PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.491.222, para que se presente a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 6 de abril de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la entidad **MOTO HIT LTDA.** Pasados 15 días después de la inclusión de esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de no presentarse el

emplazado, se designar Ad Litem con quien se notificación y se pros proceso hasta su culmin 108 C.G.P. Radicado 20 **JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TURBO - ANTIOQUIA 100 NÚMERO 13-75 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTÍCULO 108 DEL C.P.C) SE DISPONE EMPLAZAR a los señores **CAROLINA ALVAREZ** y **ANGIE MARIANA JARABA** identificados con cédula de ciudadanía N° 1.037 y 1.045.518.680, para que presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 8 de mayo de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de **MOTO HIT LTDA.** Pasados 15 días después de la inclusión de esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de no presentarse el emplazado, se designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación. Art 108 del C.P.C. Radicado 2016-00156 **MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO**

LISTA DE EMPLAZATORIO Por medio del presente listado emplazatorio se requiere comparecencia de **ALEJANDRO MARIÁ GIRALDO ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula 43.876.092, en calidad de acreedora hipotecaria del proceso ejecutivo de mayor cuantía con r. 05000131030132016000 instaurado por el Promiscuo Municipal de Viboral. Edificio "ALTA" - P.H. - con Nit. 800.007 y en contra de **GESTO MITADA Y CIA. S.C. (LIQUIDACIÓN)** se identifica con Nit. 800144926-5 representado por **ADRIAN NANDEZ VARGAS** identificado con cédula 43.047.099 y en su momento haga la representación legal, cuyoponente es el Juez 13 Civil de Medellín, ubicado en el Edificio José Félix de Carrera 52 #42-73 Me



AVISOS LEGALES

Su mejor alternativa!

EL MUNDO
264 28 00 ext. 297-300

AVISOS JUDICIALES

PUBLI EDICTOS Y PÓLIZAS

Edictos y pólizas judiciales

Calle 51 N° 51-31
Es. Cortabaco N° 2 Of. 1002
Teléfonos:
231 19 51
231 72 76 - 231 48 11

2730068 2012/02/06 \$20.000
2800536 2012/11/02 \$20.000
2800500 2013/03/05 \$20.000
2856442 2013/08/02 \$20.000
2862327 2013/12/04 \$20.000
2862341 2014/01/03 \$20.000
2955297 2014/10/04 \$20.000
2955325 2015/01/03 \$20.000
2968001 2015/02/03 \$20.000
2980361 2015/06/04 \$20.000
Todos los anteriores a favor de la Corporación la Enea identificada con NIT 811026592-3. Dicha demanda tuvo origen en el deterioro de los mencionados títulos valores, sin que la poderdante pueda con ellos obtener su pago o cancelación. Lo anterior, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 802 del Código de Comercio y para todos los efectos legales.

AVISO LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN HACE SABER: Que la señora GLORIA ELENA RESTREPO ECHEVERRI, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.958.001 de Rionegro Antioquia, radicada en esta ciudad, se decretó en INTERDICCION JUDICIAL DE PERSONA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA y no tiene libre administración de sus bienes. Se designó como Curador General Legítimo a su hermano, el señor GILBERTO IGNACIO RESTREPO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.078.823 de Medellín Antioquia. Lo anterior

SE DISPONE A EMPLAZAR a los señores ANGIE BEATRIZ MORENO y FRANCISCO JAVIER MIRILLO QUEJADA identificados con cédula de ciudadanía 1.045.509.444 y 71.350.999, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado emplazatorio, se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, y a favor de MOTO HIT LTDA. Radicado 2015-00271 JESUS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBO ANTIOQUIA CALLE 100 NUMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTICULO 318 DEL C.P.C) SE DISPONE A EMPLAZAR a los señores ARLEX ANTONIO SALAS HURTADO y YADIRA MOSQUERA GIL identificadas con cédula de ciudadanía 71.984.129 y 39.413.664, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado emplazatorio, se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, y a favor de MOTO HIT LTDA. Radicado

emplazado, se designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación. Art 108 C.G.P. Radicado 2016-00052 JESUS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO PROMISCUO MUNICIPAL TURBO ANTIOQUIA CALLE 100 NUMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTICULO 108 DEL C.G.P) SE DISPONE EMPLAZAR a los señores CAROLINA HOYOS ALVAREZ y ANGIE MEDINA JARABA identificadas con cédula de ciudadanía N° 1.037.604.711 y 1.045.518.680, para que se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 8 de agosto de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la entidad MOTO HIT LTDA. Pasados 15 días después de la inclusión de esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de no presentarse el emplazado, se designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación. Art 108 C.G.P. Radicado 2016-00156 JESUS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

LISTA DE EMPLAZADOS. Por medio del...

para que se realice la diligencia del inmueble: DESCRIPCIÓN: Apartamento 301, (EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL GUALANDAY) de la ciudad de Medellín Ubicado en la Calle 51, Avenida Izquierda de la Quebrada Santa Elena, entre Carreras 45 y 43, marcado en su puerta principal de entrada con el Nro. 43.59. Apartamento Nro 301. Con un área aproximada de 157.09 metros cuadrados, situado en el tercer piso del edificio, con una altura de 2.88 metros libres, con destinación exclusiva para vivienda o residencia, encerrado por los costados Oriente, Sur y Occidente, por muros de uso común y por el Norte, por la fachada principal del edificio y cuyo perímetro está comprendido por los puntos: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. Y 1, punto de partida, de acuerdo con el plano de la planta tipo D.C., correspondiente al tercer piso. Inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-61238 Avaluado en la suma de Doscientos veinte millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos M.L (\$ 220.248.000.00) SECADERO correspondiente al apartamento número 301. Situado en el vigésimo quinto piso del edificio, con un área de 6.36 metros cuadrados, aproximadamente, cuyos linderos generales son: -por el Oriente y el Sur, por muros de uso común; por el Occidente, por muros de uso

artículo 451 estatuto procesal en mención. Finalmente, se advierte a los postores, la almoneda se realizará conforme al artículo 452 ibid. Como secuestré del inmueble actúa el señor JULIAN ALVAREZ DIQUE, quien se localiza en la CARRERA 51C N. 86 - 4 de Medellín. Teléfono: 212 37 44 Medellín, 11 de Mayo de 2017 MARJIZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria

AVISO EMPLAZANDO A PARIENTES. PROCESO RDO 2017-00061-00 EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, HACE SABER: Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, incoado ante este juzgado por URIEL DE JESUS MAZO LOPEZ, Radicado Nro. 2017-00061, mediante auto fechado nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017), este despacho ordenó citar a los parientes cercanos de la presunta interdicta LUZ ANGELA LOPEZ SOTO, identificadas con la C.C. Nro. 21.415.954 y a las demás personas que se crean con derecho al ejercicio de su guarda. Este aviso se publicará por una vez en el periódico "El Mundo" o "El Colombiano" de la ciudad de Medellín conforme al artículo 586-7 del Código General del Proceso, en día domingo. Abejorral (Ant), 17 de mayo de 2017 La Secretaria. Rubén Pl...

TRANSCAUCA S.A.S., quien su vez se identifica con NIT. 00.228.443-1, empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte entre Automotor Especial mediante Resolución Nro. 00051 de febrero 08 -2006 de la Dirección territorial Antioquia del Ministerio de Transporte. COMUNICAY EMPLAZA a TODAS AQUELLAS PERSONAS que se consideren PROPIETARIAS O POSEEDORAS o con el Derecho de Interimar: Que a partir del día 08 meses niodel año 2017, se iniciara la dición ante el Ministerio de ansporte de la solicitud de Des- pulación administrativa de las eas que se relacionan a conti- pación YHK-741, UPK-011 VLG- HMQH-808SNO-754TSG- #SNO-963UPK-207UQD-389 JD-456UQD-391UQD-390TRB- #SNN-781SNO-4531SL-

-MARTA CECILIA BETANCUR ARANGO - MARIA FLOR ALBA BETANCUR ARANGO - GLORIA CELINA BETANCUR ARANGO - LUIS FERNANDO BETANCUR ARANGO - MARIA ANGELICA DEL CARMEN BETANCUR ARANGO y JOHN DIEGO BETANCUR ARANGO, como HEREDEROS DETERMINADOS del señor LUIS ANGEL BETANCUR URIBE, fallecido el día 21 de Julio de 2014 en Medellín. Los citados y emplazados, deberán presentarse en e, término de quince (15) días contados a partir de día siguiente a la publicación, su pena de designárseles CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá, la notificación personalmente de la demanda y se continuará con el trámite normal del proceso. Publicación que deberá surtirse por una sola vez, en un día de